



Ministerio de Economía
 Secretaría de Agricultura, Ganadería,
 Pesca y Alimentación
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 8 de febrero de 2000.-

VISTO el Expediente N° 311-000413/99-2, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 y la Resolución N° C.13/99, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, el Instituto Nacional de Vitivinicultura es la autoridad de aplicación de la misma.

Que por Resolución N° C.13/99 se actualizó el Régimen de Extracción de Muestras Oficiales para alcoholes, Etapa Técnico Analítica y Normas Complementarias, previendo la custodia por parte del Organismo, del ejemplar duplicado para los casos de controversia analítica.

Que en las cámaras o depósitos de muestras del Organismo, se encuentran almacenados ejemplares de muestras de alcoholes que han perdido representatividad, siendo necesario dictar una norma para dar de baja a los mismos y el destino del producto en cuestión.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley N° 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.-Las Delegaciones que cuenten con cámaras refrigeradas o depósitos de muestras, darán de baja a los ejemplares de las muestras de alcoholes de acuerdo al siguiente detalle:

1.1.-No Observadas:



*Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura*

Luego de transcurridos QUINCE (15) días hábiles de emitido el certificado analítico respectivo y de haber sido notificado el análisis correspondiente.

1.2.-Observadas:

Las que luego de efectuarse las verificaciones en las actuaciones que le dieron origen, la instancia analítica esté concluida.

Se exceptúan los productos clasificados como "Alcohol Adulterado" o que se haya efectuado Denuncia Penal.

1.3.-Las que presenten las medidas de seguridad deterioradas, ilegible la identificación, pérdida de líquido o cualquier otro motivo que la torne ineficaz para todo trámite y la descalifique como prueba.

2º.-Cuando se realice la Baja de Muestras Observadas, se deberá previamente confeccionar un Acta, dejando constancia de:

2.1.-Identificación de la muestra.

2.2.-Número de Certificado de Análisis y Clasificación definitiva.

2.3.-Identificación del Número de Muestra y del Expediente o Sumario al cual pertenece.

2.4.-Hechos que provocaron su baja.

2.5.-Guarda de su tarjeta, cuando la posea.

2.6.-Número de la Faja de Seguridad y del Rótulo Identificadorio, los que deberán ser coincidentes.

Este documento deberá llevar número correlativo y será refrendado por los Jefes o Encargados de: Oficina de Muestras, Laboratorio, Asuntos Jurídicos y Delegación.

Se podrá hacer un acta general para varias muestras o por Dependencia en donde se encuentre sustanciándose el Trámite pertinente, debiéndose remitir copia de ésta, a la Dirección



Ministerio de Economía
Secretaría de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Alimentación
Instituto Nacional de Vitivinicultura

General de Fiscalización Vitivinícola - Dirección de Fiscalización Analítica, a los efectos de que tome conocimiento, dejando constancia en la carátula del actuado que gestiona, de la baja de las muestras, fecha y número del Acta.

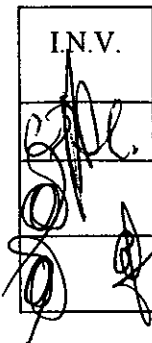
Se dejará constancia en el Libro General de Muestras y en el Libro de Muestras Observadas, indicando fecha y número del Acta.

La Delegación deberá esperar CINCO (5) días hábiles luego de enviada la copia, para la baja definitiva. En ese término, la Dirección de Fiscalización Analítica podrá supervisar el proceso. Vencido el plazo, automáticamente realizará el procedimiento de baja.

3°.-Facúltase a los Jefes de Delegaciones a ordenar la destrucción del contenido de las muestras de alcoholes dadas de baja en las condiciones detalladas precedentemente, mediante la incineración, debiendo tomar las prevenciones que cada caso exija, conforme la reglamentación específica dictada al efecto por los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales, competentes.

4°.-Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN N° C. 2




Ing. Agr. LUIS GUSTAVO BORSANI
DIRECTOR NACIONAL - I.N.V.